

GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

SECCION PRIMERA

Tomo CXI

Toluca de Lerdo, Sábado 22 de Mayo de 1971.

Número 41

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 105.

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo primero del decreto No. 79 publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día 7 de mayo de 1960, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.—La participación que de conformidad con la fracción III del artículo 4º reformado de la Ley Federal del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, se otorga a los municipios del Estado a razón de 0.065 por cada litro de cerveza consumida en el mismo, a partir del mes de enero del año en curso, debiendo distribuirse por partes iguales ante los 120 municipios de que se compone esta Entidad Federativa.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, Dr. Guillermo Pérez Calva.—Diputado Secretario, Carlos Calderón Gómez.—Diputado Secretario, Bricio Escalante Quiroz.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de mayo de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 106.

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Por ser necesario para la construcción de una Subestación Eléctrica de Servicio Público, se autoriza al Ayuntamiento de Netzahualcóyotl, Méx., para vender a la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, S. A., un terreno de su propiedad ubicado en la Colonia Aurora con superficie total de 19,937.56 M2. y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 95.30 metros con calle Corrido del Norte; al Sur, 96.74 metros con calle Rancho Grande; al Poniente, 200.44 metros con barda del Rastro Municipal y al Oriente, 218.78 metros con calle Vergelito.

ARTICULO SEGUNDO.—El precio de la operación será la cantidad de \$498,439.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100), a razón de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100) M2.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECCION PRIMERA

Decreto Núm. 105 expedido por la H. XLIV Legislatura.—Se modifica el artículo primero del decreto No. 79, publicado el 7 de mayo de 1960, relativo a la Participación del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza a los Municipios del Estado.

Decreto Núm. 106 expedido por la H. XLIV Legislatura.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Netzahualcóyotl, Méx., para vender a la Cía. de Luz y fuerza del Centro, S. A., un terreno de su propiedad.

Acuerdo del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo popular denominado "Valle Verde", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México.

Solicitud de dotación de aguas, formulada por vecinos del poblado de San Francisco Magú, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Dicha cantidad será destinada por el H. Ayuntamiento de referencia a sufragar los gastos que impliquen las Obras y Servicios Públicos a su cargo.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, **Dr. Guillermo Pérez Calva**.—Diputado Secretario, **Carlos Calderón Gómez**.—Diputado Secretario, **Bricio Escalante Quiroz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de mayo de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

— ❖ —

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo popular denominado "VALLE VERDE", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México.

A los CC.
Director de Comunicaciones y Obras Públicas y
Director General de Hacienda.
Presente.

CONSIDERANDO.

1.—Que con fecha 16 de junio de 1970, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social en su carácter de fideicomisario en el contrato de fideicomiso celebrado con fecha 10 de noviembre de 1969, con el "Banco Comercial Mexicano", S. A., como fiduciario, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo popular denominado "VALLE VERDE", sobre una superficie total de 22,574.16 M2. VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS, ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, Méx.

2.—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del fraccionamiento, mediante el testimonio de la escritura pública correlativa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Además, se exhibió el contrato de fideicomiso a que se ha hecho referencia en el punto anterior y demás documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de fraccionamientos.

3.—Que una vez realizado el estudio respectivo, tanto en el aspecto técnico de comunicaciones y obras públicas, como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos, para la aprobación del proyecto.

4.—En esa virtud, con fundamento en los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1º, 2, 3, 4, 5, 9 y 10 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos, 1º, inciso b), 4, 9, 11, 12, 24, 26 y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO :

Se autoriza al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en su carácter de fideicomisario en el contrato que se menciona en los considerandos, para que en los terrenos dados en fideicomiso y que tienen una superficie de ... 22,574.16 M2., lleve a cabo el fraccionamiento de tipo popular, denominado "VALLE VERDE", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, Méx., al tenor de las siguientes obligaciones.

PRIMERA.—El fraccionamiento que se autoriza, se sujetará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general, como en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas especificadas en este Acuerdo, de los siguientes servicios:

1.—TERRACERIAS.

1.1.—Desmante. Previa autorización de autoridades correspondientes.

a).—Se cortarán los árboles y arbustos.

b).—Se ejecutará la roza, que consiste en quitar maleza, hierba, zacate o residuos de las siembras.

c).—Se ejecutará el desenraíce que consiste en sacar los troncos y tocones con todo y raíz o cortándolos.

d).—Se ejecutará la limpieza y quema que consisten en remover el producto del desmante y los desperdicios vegetales quemando lo no utilizable.

1.2.—CORTES.

Se harán las excavaciones del terreno natural y la remoción de los materiales producto de las mismas, para formar la sub-rasante, los taludes, las cunetas y escalones correspondientes a una obra vial como lo indique el proyecto.

La excavación se hará hasta una profundidad media aproximadamente de 25 cm. bajo la sección de la cama. El nivel definitivo de la sub-rasante se obtendrá rellenando la cama del corte con material que fije el proyecto.

Para dar por terminada la excavación de un corte, incluyendo su afinamiento, se verificará el alineamiento,

el perfil, y las secciones del mismo, a efecto de comprobar que sus dimensiones y su forma corresponda a las del proyecto.

1.3.—CONFORMACION.

Se escarificará y se conformará el terreno para formar la terracería y sus pendientes y secciones fijadas en el proyecto.

1.4.—COMPACTACION.

Se harán pruebas de la mezcla asfáltica para conocer su grado de reducción de volumen de los espacios entre partículas sólidas de un material, con objeto de aumentar su peso volumétrico y su capacidad de carga (Proctor). Se compactará por capas de 15 cm. dándole al material la humedad homogénea especificada, para que, según sea el caso, se agregue agua o se deje evaporar, efectuada la compactación de una capa de material y si pasa tiempo suficiente para que se pierda la humedad antes de tender y compactar la siguiente, a fin de ligarla debidamente.

II.—PAVIMENTOS.

2.1.—BASES.

Si el subsuelo es de mala calidad, será necesario dividir la base en dos capas, una como sub-base de 15 cm. mínimo y la superficie como la base de 10 cm. propiamente dicho. La sub-base puede ser de material de más baja calidad que la base, por razones de economía, pero en armado y consolidado será exactamente igual que la base. Sobre la sub-rasante terminada de acuerdo con estas especificaciones se construirá un revestimiento formado de caliche y grava cementada o de cualquier otro material o materiales aprobados por un laboratorio autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. El espesor requerido en el proyecto se ajustará a los trazos y pendientes del mismo.

El material de la base será de grava cementada. El agregado grueso no contendrá material vegetal y el material arenoso será compactado preferentemente de sílice y libre de materias orgánicas. El material cementado será arcilla y otro material. Una vez que el material ha sido disgregado, humedecido y distribuido uniformemente y con el espesor necesario, para que cuando una superficie que se ajuste a las pendientes, secciones y demás requisitos, se principiará el aplanado con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso, el aplanado comenzará de las orillas y continuará hacia el centro. Si durante esta operación se requiere mayor humedad, se le darán tantos riegos como sean necesarios. La compactación mínima será del 95%.

2.2.—CARPETAS.

La carpeta será asfáltica de material resistente a la abrasión, mezclado en proporción adecuada para proporcio-

nar una textura cerrada e impermeable. La mezcla deberá hacerse en planta o en lugar, siempre y cuando garantice una correcta dosificación de los materiales y se aplicará con cantidad suficiente para proporcionar un espesor de 5 cm. compactos.

Se harán pruebas de la mezcla asfáltica para conocer sus resultados. El asfalto para el riego de impregnación será asfalto rebajado de fraguado medio o cualquier otro producto asfáltico semejante de características a los mencionados.

Sobre la superficie de la base seca y barrida se aplicará un riego de impregnación en una proporción tal que penetre aproximadamente un centímetro y no se corra por la superficie, el cual una vez perfectamente penetrado dejará la base en condiciones de recibir la mezcla asfáltica. La cantidad aplicada deberá ser absorbida en 24 horas y el tiempo normal de secado será de 48 horas. El tendido de la mezcla se hará con motoconformadoras.

La compactación de la carpeta se hará con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso.

No se permitirá que se tienda mezcla cuando la temperatura ambiente sea menor de 10° C. ni cuando la superficie de la base se encuentre húmeda.

La carpeta terminada se sellará con cemento a razón de 0.5 Kg/M².

III.—BANQUETAS Y GUARNICIONES.

3.1.—Las banquetas serán de concreto hidráulico de $f'c=140$ Kg/cm². y un revenimiento de 6 a 8, tendrá un espesor de 7 cm. y se harán en losas interrumpidas según la anchura del proyecto.

Se curarán con agua para proteger su fraguado.

3.2.—GUARNICIONES.

Para la colocación de las formas metálicas se nivelará el terreno, haciendo los movimientos de tierra necesarios. Los terraplenes se regarán y compactarán convenientemente a fin de evitar asentamiento posterior.

Sobre las formas metálicas colocadas, según las líneas de niveles del proyecto, se aplicarán una mezcla de concreto de cemento con una resistencia de 140 Kg/cm². Los cordones así construidos tendrán un ancho superior de 15 cm. y una base inferior de 20 cm, y un peralte de 40 cm.

IV.—OBRAS DE DRENAJE.

4.1.—COLOCACION.

Las tuberías y las piezas especiales serán bajadas al fondo de la zanja de modo de evitar que sufran roturas o daños, no se golpearán ni dejarán caer dentro de las zanjas.

El tendido de la tubería se hará de acuerdo con las especificaciones y pendientes que nos pida el terreno para poder desaguar al emisor. Una vez bajadas las tuberías a la zanja se limpiarán cuidadosamente machos y

campanas de los tubos para juntar quitándoles la tierra. El mortero de cemento se fabricará siempre cuidando de que no se mezcle con la tierra o piedra lechada. Los tubos se colocarán con la campana hacia aguas arriba.

Se cuidará de que el tubo descanse en toda su superficie sobre la plantilla apisonada en el fondo de la zanja. Los sitios de la tubería que señalan los planos para las inserciones de las conexiones domiciliarias llevarán "Slant" de 15 cm. de diámetro.

4.2.—PRUEBA DE IMPERMEABILIDAD.

Se vaciará en el pozo de visita aguas arriba en el tramo a probar, una cantidad de agua dejándola correr libremente a través del tramo de alcantarillado. Esta prueba tiene por objeto determinar si es que la parte interior de las juntas se retacaron debidamente, en caso contrario las juntas presentarán fugas por la parte interior. Si hay alguna defectuosa se reparará inmediatamente. El tubo del drenaje será de los diferentes diámetros que se indican en el proyecto y de cemento, llenando las especificaciones que se requieran para este caso.

4.3.—CONEXIONES DOMICILIARIAS.

Las tomas domiciliarias serán de tubo de cemento de 15 cm. de diámetro y conectadas al colector principal por medio de un "Slant" y formando con el alcantarillado un ángulo aproximado de 45° en planta. Ninguna tendrá una pendiente menor al 2%.

4.4.—POZOS DE VISITA TIPO COMUN.

Estos extractores se construirán a medida que se coloquen las tuberías en los puntos en donde indica el proyecto. Serán de tabique recocado pegado con mortero de cemento y aplanados en su parte interior. Los tabiques se colocarán saturados de agua. Llevarán éstos una base de concreto y una tapa también de concreto. se ahogarán tuberías de media caña al colocarse el concreto de la base. Las cotas a que quedarán las tapas de los pozos serán fijadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, según se muestra en memoria y plano respectivo aprobado.

V.—AGUA POTABLE.

5.1.—Condiciones Generales.—En función del número de lotes y densidad de población, así como del área jardinada, se determinó que:

Dotación por habitante	200 Lts/hab.
Dotación por riego	1 Lt/seg/ha.
Que da una dotación total de	140 M3/día.

5.2.—SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.

Se considera la primera; abastecimiento al fraccionamiento y la segunda abastecimiento domiciliario. El abastecimiento al fraccionamiento será por medio de

la Red Municipal de la Ciudad de Toluca.

El abastecimiento domiciliario será por medio de una red de distribución y toma domiciliaria conectada a la red por medio de una llave de inserción.

5.3.—POTABILIDAD AGUA.

El agua a suministrar deberá cumplir con las normas de potabilidad de aguas fijadas por la S.S.A.

5.4.—NORMAS GENERALES PARA COLOCACION.

La tubería se bajará al fondo de la cepa y se alineará cuidadosamente de manera que quede bien recibida en toda su longitud.

Las tuberías se manejarán e instalarán evitando no golpear o flexionar las mismas. Al proceder a su instalación se evitará que se ensucie en su parte interior, igualmente se evitará la entrada de cualquier sustancia.

Al interrumpirse los trabajos y al finalizar cada jornada, se dejarán los extremos cubiertos para evitar que se llenen de tierra o basura.

En los codos o cambios de dirección la tubería se anclará con anclajes de concreto.

5.5.—INSTALACION DE TOMAS DOMICILIARIAS.

La instalación de las tomas domiciliarias se hará de acuerdo con los planos que se aprobarán junto con la red general. Estas tomas se harán por medio de una llave de inserción a la red de abastecimiento.

Toda la red se sujetará a una prueba hidrostática a alta presión para localizar si hay alguna fuga antes de cubrirlas.

5.6.—ACEPTACION EN LA DIRECCION.

Acepta los planos y cálculos respectivos de dotación de agua potable según constancia en expediente respectivo.

VI.—AREAS VERDES.

6.1.—Serán las indicadas debiendo plantarse dos árboles por cada lote cuando menos.

VII.—ELECTRIFICACION.

7.1.—ALUMBRADO.—El alumbrado será la iluminación del fraccionamiento para la seguridad y comodidad de sus habitantes, siendo éste con lámparas de vapor de mercurio de 250 watts.

7.2.—RED DE DISTRIBUCION.

Será la suficiente para dotar en su totalidad de energía eléctrica a los habitantes como servicios públicos necesarios.

7.3.—ACEPTACION.

La Dirección acepta los planos de la red y alumbrado para el citado fraccionamiento, los cuales han sido ve-

rificados a su vez por la Cía. de Luz del Centro, S. A. de acuerdo a las normas de la S.I.C.

VIII.—NOMENCLATURA.

La nomenclatura del fraccionamiento se hará de acuerdo a las especificaciones aceptadas y los señalamientos necesarios al fraccionamiento por medio de placas visibles.

SEGUNDA.—Se fija al fraccionador un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras anteriormente mencionadas, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El fraccionador deberá ceder al Municipio de Toluca, Méx., un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 2,056.41 M2. DOS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. Asimismo, cederá una superficie para vialidad de 5,969.40 M2. CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS. Estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—En la forma prevista por el artículo 5º Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, el fraccionador pagará al Gobierno del Estado, a la firma de este Acuerdo, la suma de \$14,548.35 CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS, correspondiente a 14,548.35 M2. de área lotificada vendible a razón de un peso por metro cuadrado.

QUINTA.—En términos de la Fracción IX del artículo 5º de la Ley, el fraccionador pagará al Gobierno del Estado la suma de \$13,371.45 TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, importe del 1.5% (UNO Y MEDIO POR CIENTO) del presupuesto total de las obras de urbanización, para cubrir los gastos de supervisión de las mismas. Esta cantidad se cubrirá en seis bimestres a razón de \$2,228.58 DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS cada uno, a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

SEXTA.—El fraccionador, de conformidad con lo establecido por la Fracción X del artículo 5º de la Ley de la materia y el 25 del Reglamento de la misma, otorgará al Gobierno del Estado una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del presupuesto total de las obras de urbanización, para garantizar su conservación por un año a partir de la fecha en que sean entregadas.

SEPTIMA.—En la forma y términos establecidos por la Fracción XI del artículo 5º de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, el fraccionador deberá construir en terrenos de donación, una escuela de dos aulas amuebladas, servicios sanitarios y anexos, con un costo medio de \$120,000.00 CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 de acuerdo a los volúme-

nes y precios unitarios vigentes. Para este efecto los interesados presentarán a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas los proyectos y presupuestos de la obra, la que será supervisada por esa Dependencia.

OCTAVA.—En términos de la Fracción XII del artículo 5º de la Ley, el fraccionador deberá construir en terrenos de donación, un campo deportivo con un costo de \$14,548.35 CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS, de acuerdo a los volúmenes y precios unitarios vigentes. El lugar, características y especificaciones serán fijadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, la que se encargará de la supervisión de la obra.

NOVENA.—Conforme a lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley de la materia, la fraccionadora otorgará al Gobierno del Estado una garantía real para asegurar la total terminación de las obras de urbanización dentro del plazo fijado en la cláusula segunda, comprometiendo al efecto los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 7 inclusive de la Manzana V.

Para el cumplimiento de esta obligación, el fraccionador ocurrirá al Notario que designe la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, con el propósito de otorgar la escritura de hipoteca respectiva.

DECIMA.—El fraccionador, para cumplir con lo establecido en la Fracción IV del artículo 5º de la Ley de la materia y el 4º del Reglamento de la misma, otorgará ante la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, una garantía hasta por la cantidad de \$596,940.00 QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 para asegurar la realización de la obra correspondiente.

DECIMA PRIMERA.—El fraccionador presentará un programa para la ejecución de las obras de urbanización, en el que se señalen las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento. Si se atrasa en el cumplimiento del programa que se exige en la presente obligación, se le dará un plazo de ciento veinte días para que se ponga al corriente, de no hacerlo así, se revocará este Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.—El fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento, en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la zona donde se encuentra el fraccionamiento y que se derive del plano regulador, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA TERCERA.—El fraccionador y en su caso los adquirentes de lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos, las Leyes que se relacionen con la materia de construcción, cooperación, etc., debiendo las autori-

dades Estatales y Municipales, en la esfera de su competencia, exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones.

DECIMA CUARTA.—Los lotes del fraccionamiento, se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza, con excepción de los lotes marcados en el plano aprobado, como destinados a zona comercial, únicos lugares en que se podrá construir este tipo de edificios.

DECIMA QUINTA.—Queda autorizado el fraccionador a iniciar la venta o adjudicación de lotes a sus agremiados, una vez que se publique el presente Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar, no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que solo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de conocer la solvencia del titular de la autorización para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libres de todo gravamen los inmuebles de este fraccionamiento.

DECIMA SEPTIMA.—La presente autorización se otorga al Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en su carácter de fideicomisario en el contrato que se menciona en los considerandos de este Acuerdo, por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder los derechos es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, traerá como consecuencia la revocación de la autorización.

DECIMA OCTAVA.—En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento, para que haga las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

NOTIFICACION

Solicitud de dotación de aguas, formulada por vecinos del poblado de SAN FRANCISCO MAGU, Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx.

9094.—C. Gobernador Constitucional del Estado de México.—Palacio de Gobierno.—Toluca, Méx.

En el Pueblo de SAN FRANCISCO MAGU, Municipio de Villa Nicolás Romero, Dto. de Tlalnepantla, Edo. de México, siendo las DIEZ HORAS del día 8 del mes de marzo de 1971, estando reunidos en el Local del Salón de actos de la Escuela Primaria Federal "BENITO JUAREZ", la mayor parte de ejidatarios, así como las Autoridades Ejidales, Municipales y la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

Por medio de la presente nos estamos permitiendo dirigirnos a Ud., como Primer Mandatario del Estado, para exponerle lo siguiente:

En vista de las necesidades tan apremiantes en que atravesamos a consecuencia de la sequía, hacemos de su conocimiento a usted Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, que nuestro Ejido enclavado en la Ex-hacienda Lanzarote, del Municipio de Tepetzotlán, Méx., del que tenemos un número aproximado de 700-00 Hts., que nos fueron dotadas por Resolución Presidencial en el año de 1937, las que legalmente carecen de agua para su regadío, dichas tierras en tiempo fueron irrigadas con aguas del Canal de CUAMATLA, pero en esa época era Presidente de la República el C. General Plutarco Elías Calles, y dictó el Acuerdo declarando que las aguas de dicho CANAL eran de propiedad particular, éste fue el motivo el por qué se nos privó de ese servicio y se nos suspendió el líquido, como actualmente está declarado que las Aguas de dicho Canal, son Nacionales.

Suplicamos a Ud. de la manera más atenta tenga a bien acordar se nos DOTE de dicho líquido para hacer de riego los terrenos antes mencionados, en vista de que la fábrica de Papel PROGRESO INDUSTRIAL, ya no ocupa el Agua del Canal, por la sencilla razón de que esta factoría por su propia cuenta ha perforado DOS POZOS para sus servicios.

Por lo antes expuesto, nos estamos dirigiendo a Ud. Ciudadano Gobernador del Estado, para solicitarle si para ello no hay inconveniente se nos DOTE de dicha agua, o sea del líquido que corre por el Canal de CUAMATLA, encareciéndole ordenar a quien corresponda, se comisione Ingeniero Técnico para que haga los estudios necesarios y en su oportunidad dictar su acuerdo favorable por ser justicia.

Respetuosamente el Comisariado Ejidal.—Presidente, Adolfo Nieto Osnaya.—Secretario, Miguel Nava González.—Rúbricas.—Siguen más firmas.

En debido acatamiento a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 y para los efectos del 220 del Código Agrario en vigor, se manda publicar la presente solicitud en la "Gaceta del Gobierno".

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Toluca, Méx., a 4 de Mayo de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

RECORDATORIO

Recordamos a los colegas de los Estados, que normalmente remitimos el Periódico Oficial de esta entidad "Gaceta del Gobierno", que cuando lleguen a faltarles algunos números, los reclamen a la oficina local de correos y que en caso de no conseguir su objetivo de esta manera, nos den aviso para repetirles el envío.

Al mismo tiempo les pedimos nos envíen sus periódicos normalmente como nosotros gustosos lo hacemos.

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO A LOS AVICULTORES

La Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, participa a los Avicultores de la Entidad, cualquiera que sea la importancia de sus gallineros, que está funcionando debidamente el LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LAS AVES, dotado de todos los elementos modernos y del personal especializado para el objeto; sus servicios son gratuitos.

Se les recomienda llevar a ese establecimiento las aves enfermas o recién muertas, con objeto de que sean diagnosticadas y con ello puedan recibir consejo para la prevención y tratamiento de las enfermedades de sus aves. El Laboratorio está instalado en "El Cerrillo", desviación en el Km. 15 de la carretera Toluca-Atlacomulco, las aves se reciben de las 9 a.m. a las 15 horas.

MOVIMIENTO DE POBLACION, Registrado en esta Primera Oficialía del Registro Civil, de Toluca durante el mes de Abril de 1971.

NACIMIENTOS: 644 H. 322 M. 322 Toluca. 374.

MATRIMONIOS: 58

DEFUNCIONES: 276

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Mayo de 1971.

EL Oficial del Registro Civil,
LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ.

MOVIMIENTO DE POBLACION, Registrado en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca durante el mes de Abril anterior.

NACIMIENTOS: Total. 487 H. 274 M. 213 T. 283 P 204.

MATRIMONIOS: Total 64

DEFUNCIONES: Total 108. H. 51 M. 47.

NACIDOS MUERTOS: 8 H. 6 M. 2

INSERCIONES: 2 H. 2.

Atentamente.

EL Oficial del Registro Civil,
REINALDO DE LA VEGA GOMEZ.

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que se les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hacemos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan con el valor de la publicación, el del porte postal correspondiente.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana los días miércoles y sábados.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

Sección "Gaceta del Gobierno".

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES: Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales.

Por un año	\$100.00	Palabra por dos publicaciones	\$ 0.75
Por seis meses	55.00	Palabra por tres publicaciones	1.00
Por tres meses	30.00	Balances	300.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documentos similares:	
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	Por Plana o Fracción ..	150.00
Palabra por una sola publicación	0.50		

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con Inversión hasta por \$ 1.000,000.00	\$100.00
Con Inversión hasta por 5.000,000.00	150.00
Con Inversión hasta por 10.000,000.00	200.00

En inversiones de más de \$10.000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1.000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: \$175.00 por plana o fracción.
 De tipo Residencial u otro género a: 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

C O N D I C I O N E S :

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de 'erratas'" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.

Más el 15% para Educación Pública.

N O R M A S :

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial
 "Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.